



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista en traslado de los siguientes procesos.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00075-23	EJECUTIVO	MUNA HAMDAN RODRIGUEZ	CARLOS MIGUEL OSPINA BECERRA	RECURSO REPOSICION

SE FIJA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023); 7.30 a.m.-

SE DESFIJA: DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023); 4.00 p.m.-

De acuerdo al artículo 110 del Código General del Proceso, se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días. - del 19 de ABRIL de 2023 hasta el 21 de ABRIL de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

080013110006-2023-00075-00 - RECURSO

Javier Corrales <jacorralesm@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 12:55 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;munahamdan85@gmail.com <munahamdan85@gmail.com>;mirian cantillo berdugo <miriancantillo@hotmail.com>;carlos miguel ospino becerra <ospinocar02@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

RECURSO - PRUEBAS - OSPINO.pdf;

Señor (a):**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.comunahamdan85@gmail.commiriancantillo@hotmail.comospinocar02@hotmail.com**Su Despacho****ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - ADICIÓN**RADICADO:** 080013110006-2023-00075-00**PROCESO:** EJECUTIVO POR ALIMENTOS**DEMANDANTE:** MUNA HAMDAN RODRIGUEZ**DEMANDADO:** CARLOS MIGUEL OSPINA BECERRA

Respetado(a) Juez;

JAVIER ANDRÉS CORRALES MANJARRES, varón, mayor de edad, abogado con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía 1.047.393.289 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 205.728 del C.S. de la J. y dirección de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados jacorralesm@hotmail.com, en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS MIGUEL OSPINO BECERRA**, varón, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.213.893, en su calidad de **DEMANDANDO** en el presente proceso concurre a ustedes para presentar: i)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN^[1] y ii) **SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE PROVIDENCIA**^[2] frente al auto del 29 de marzo del 2023 notificado por estado el día 30 de marzo del 2023. **SIRVASE RADICAR ARCHIVO ADJUNTO.**

--

^[1] **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES: (...) PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

^[2] Artículos 285 y SS del Código General del Proceso.

Javier Andrés Corrales Manjarres
Abogado

Señor (a):

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

munahamdan85@gmail.com

miriancantillo@hotmail.com

ospinocar02@hotmail.com

Su Despacho

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -
ADICIÓN**

RADICADO: 08001311000-2023-00075-00

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

DEMANDANTE: MUNA HAMDAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS MIGUEL OSPINA BECERRA

Respetado(a) Juez;

JAVIER ANDRÉS CORRALES MANJARRES, varón, mayor de edad, abogado con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía 1.047.393.289 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 205.728 del C.S. de la J. y dirección de correo electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados jacorralism@hotmail.com, en mi calidad de apoderado especial del señor **CARLOS MIGUEL OSPINO BECERRA**, varón, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.213.893, en su calidad de **DEMANDANDO** en el presente proceso concuro a ustedes para presentar: i) **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**¹ y ii) **SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE PROVIDENCIA**² frente al auto del 29 de marzo del 2023 notificado por estado el día 30 de marzo del 2023, con fundamento en lo siguiente:

1. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

Señala el auto objeto del recurso que:

“OFICIOS: Abstenerse de requerir a la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA para obtener las fechas de salida y entrada al país de LA DEMANDA a efectos de verificar el tiempo, que ha permaneció o no al lado del su hijo menor, por inconducente, toda vez que nos encontramos ante un proceso ejecutivo donde se verificara el pago de una obligación presuntamente insoluta, y no es

¹ **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES: (...) PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

² Artículos 285 y SS del Código General del Proceso.

Javier Andrés Corrales Manjarres
Abogado

dable indagar circunstancias ajenas al proceso de ejecución, para lo cual existen otras las herramientas procesales por la ley.”

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. El Recurso presentado es procedente en los términos señalados por La Corte Constitucional en Sentencia del T-125 del 2010 con Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

*“solo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso. **Cualquier otra irregularidad no prevista expresamente deberá ser alegada mediante los recursos previstos por la normativa procesal**, pero jamás podrá servir de fundamento de una declaración de nulidad”*

2.2. El Artículo 321 del Código General del Proceso, dispone que:

*“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)
3.El que niegue el decreto o la práctica de pruebas”.*

2.3. En el numeral **4.2.1.** de la Contestación de la Demanda se solicitó requerir a **MIGRACIÓN COLOMBIA** las fechas de salida y entrada al país de **MUNA HAMDAM RODRIGUEZ** a efectos de verificar el tiempo, que ha permanecido o no al lado de su hijo menor.

2.4. El despacho considero, que la misma es inconducente más sin embargo se debe precisar que esta si es conducente pues esta prueba busca probar las excepciones denominadas: i) **ACUERDO NO CUMPLIDO** con fundamento en que la señora **MUNA HANDAM** al no estar al lado de su hijo, no es exigible la obligación, ii) **INDEBIDA ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS POR LA MADRES – DEMANDANTE** al no estar ella presente al lado del menor, tal situación obliga al **DEMANDADO** para actuar con cautela frente a la administración de los mismos y iii) **DEMANDANTE NO HA RENDIDO CUENTAS** que ante la imposibilidad de no estar en el país, **MUNA HANDAM** no sabe realmente como son los gastos del menor pues no puede presenciarlos.

2.5. De igual forma con esta prueba se permite acreditar la oposición al **HECHO 12** de la demanda, formulado en el numeral **1.12.** de la contestación. Por tanto, si es conducente, pues la **DEMANDANTE** hace una afirmación, que no corresponde a la realidad y con ello se probaría, que un hecho de la misma no es cierto.

Javier Andrés Corrales Manjarres
Abogado

2.6. Por otro lado, frente a la obligación procesal de la presentación de un derecho de petición de forma previa a **MIGRACIÓN COLOMBIA** es de precisar, que el término que existe para la contestación de la petición impedida obtener respuesta a la petición por parte de la autoridad administrativa y por tanto no se podía hacer la solicitud en los términos del derecho constitucional. Además de ser la información migratoria objeto de reserva legal y por tanto solo un juez podría levantar la mencionada reserva.

3. SOLICITUD DE ADICIÓN:

3.1. En el numeral 4.6. de la Contestación de la Demanda se solicitó como prueba al amparo del Artículo 165 del Código General del Proceso la declaración de parte del señor **CARLOS OSPINO BECERRA** y el despacho ha omitido resolver sobre la misma, por tanto, debe adicionarse a la providencia objeto de la solicitud.

4. PETICIÓN:

4.1. **REPONER** y por ende **REVOCAR** el auto objeto del recurso y por tanto se **ORDENE** la prueba de oficio a **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

4.2. **DAR TRAMITE** al recurso de apelación en caso de no prosperar el recurso de reposición interpuesto.

4.3. **ADICIONAR** a la providencia lo relacionado con la prueba denominada declaración de parte.

Con respeto suscribe,



JAVIER ANDRES CORRALES MANJARRES

C.C. No. 1.047.393.289 de Cartagena

T.P. No. 205.728 del C.S.J.